



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN  
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

004

-2020-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay,

03 FEB. 2020

VISTO:

La Solicitud con registro de SIGE N° 27032-2019, presentado por el Servidor Juan Lizardo Ludeña Torres, sobre requerimiento de ascenso y/o progresión a nueva plaza, Carta N° 70-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH y demás documentos adjuntos al presente.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867- "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" se crean a nivel nacional los Gobiernos Regionales, con sede en las Capitales de departamento como Organismos Públicos Descentralizados, con autonomía presupuestal, técnica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como objetivo fundamental planificar, organizar y promover el desarrollo armónico del ámbito geográfico de sus respectivas jurisdicciones;

Que, El Artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: **El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional;** y el cambio de grupo ocupacional; esta progresión implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia, el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional;

Que los artículos 16° y 17 del Decreto Legislativo N° 276, precisan que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos y siempre que existan plazas vacantes, y respecto al cambio de grupo ocupacional, y el artículo 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispone que éste se realiza respetando el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, de fecha 13 de setiembre del 2018, se **"Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac"** y mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicada el 29 de abril de 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC- denominada "Inicio del Proceso de Implementación del nuevo régimen de Servicio Civil"**;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1337, se modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, estableciendo que; **"Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza"**;

Que, mediante Carta N° 70-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 26 de agosto del 2019, se comunicó por improcedente la solicitud del administrado, en base a los argumentos vertidos líneas arriba;

Que, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles: Profesional, Técnico y Auxiliar. Los cargos no forman parte de la carrera administrativa; en consecuencia con estas consideraciones debe declararse improcedente la solicitud del administrado;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN**  
**"Año de la Universalización de la Salud"**



004

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución N° 116-2019-GR.APURIMAC/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado **JUAN LIZARDO LUDEÑA TORRES**, sobre ascenso a la plaza N° 168, Nivel SPC, en aplicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, que Declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac, estableciendo con ello la prohibición de cualquier forma de progresión bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ABOG. LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón  
Gobierno Regional De Apurímac

